

**RESOLUCIÓN NÚM. 40/2026 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL Y AJUSTES RAZONABLES PARA TODO EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) CON DEPENDIENTES DIAGNOSTICADOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).**

La Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS), entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-18326-1, con domicilio en la avenida Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Dr. Julio César Landrón de la Rosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, designado mediante Decreto núm. 6-26 de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veintiséis (2026), tiene a bien emitir la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce la dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico y de la actuación de los poderes públicos, correspondiendo al Estado garantizar el respeto y protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 58 de la Constitución de la República Dominicana dispone que el Estado promoverá y protegerá el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, procurando su inclusión e integración familiar, social y laboral.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 123-15 crea el Servicio Nacional de Salud (SNS) como una entidad pública provista de personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, facultada para organizar y gestionar los servicios públicos de salud bajo su responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 123-15 reconoce al Servicio Nacional de Salud (SNS) como responsable de la provisión de los servicios públicos de salud, debiendo garantizar mecanismos administrativos y operativos que permitan la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de dichos servicios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), reconoce que dicha condición supone una importante carga emocional, económica y social para las familias y cuidadores, resultando necesario

promover medidas de apoyo integral y acompañamiento para las personas diagnosticadas y sus familiares.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la obligación de los Estados de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y promover medidas orientadas a su inclusión y participación efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana reconoce la necesidad de adoptar medidas orientadas a mejorar la calidad de vida y condiciones de integración de las personas con discapacidad y sus familias.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud núm. 42-01 tiene por objeto regular las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconociendo además que la salud constituye un elemento fundamental para el bienestar común y el desarrollo humano.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, dispone que las jornadas y horarios de trabajo en los órganos de la Administración del Estado podrán organizarse atendiendo a situaciones especiales, necesidades institucionales y características particulares del servicio.

**CONSIDERANDO:** Que las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) pueden requerir acompañamiento terapéutico, médico y familiar continuo, lo que implica para sus cuidadores y familiares directos la necesidad de coordinar de manera permanente atenciones médicas, terapias especializadas y seguimiento integral.

**CONSIDERANDO:** Que en el Servicio Nacional de Salud (SNS) laboran personas que tienen bajo su cuidado dependientes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA), resultando necesario procurar mecanismos administrativos que permitan conciliar sus responsabilidades familiares con el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que la presente resolución procura facilitar mecanismos administrativos de flexibilización laboral y conciliación familiar, garantizando al mismo tiempo la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios públicos de salud prestados por el Servicio Nacional de Salud (SNS).

**VISTOS:**

1. Constitución de la República Dominicana del año 2024.
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).
4. Ley General de Salud núm. 42-01.
5. Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.
6. Ley núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
7. Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.
8. Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), la Dirección Ejecutiva dicta la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Se **AUTORIZA** a la Dirección de Recursos Humanos a evaluar y gestionar medidas excepcionales de flexibilización laboral, incluyendo jornadas especiales dentro de los límites previstos en el Decreto núm. 523-09, en favor de todo el personal del Servicio Nacional de Salud (SNS) que tenga bajo su cuidado dependientes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** que las medidas de flexibilización laboral podrán incluir adecuación temporal de horarios, redistribución de jornada, permisos programados para terapias y consultas médicas, así como otras medidas administrativas compatibles con las funciones desempeñadas por el servidor público.

**Párrafo:** Se **REQUIERE** que las solicitudes formuladas al amparo de la presente resolución estén sustentadas mediante documentación médica especializada que valide el diagnóstico y la necesidad de acompañamiento o atención continua del dependiente diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

**CUARTO:** Se **ESTABLECE** que las medidas autorizadas mediante la presente resolución estarán sujetas a revisión periódica y condicionadas a las necesidades institucionales, operativas y de continuidad del servicio.

**QUINTO:** Se **ORDENA** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de este Servicio Nacional de Salud (SNS), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad que rigen la actuación administrativa.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiséis (22/05/2026).

  
**DR. JULIO CÉSAR LANDRÓN DE LA ROSA**  
Director Ejecutivo





**SNS/DE/2026/263**  
Martes, 19 de mayo del 2026

Licenciado  
**Héctor Cruz**  
Director jurídico  
Servicio Nacional de Salud  
Su despacho.-

**Asunto:** Solicitud de resolución para reducción de carga horaria laboral.

Distinguido señor Cruz:

Por medio de la presente, solicitamos formalmente que sea elaborada una resolución mediante la cual se contemple la reducción de la carga horaria laboral de los médicos que tengan hijos diagnosticados dentro del espectro autista.

Esta solicitud tiene como finalidad brindar apoyo y facilidades a aquellos profesionales de la salud que requieren dedicar tiempo adicional al cuidado, acompañamiento y atención especializada de sus hijos, contribuyendo así a su bienestar familiar y emocional.

Asimismo, solicitamos que en dicha resolución se establezca de manera expresa que este beneficio será aplicado únicamente cuando el personal interesado presente las evidencias y documentaciones pertinentes que certifiquen la condición antes señalada.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración,

Atentamente

  
**Dr. Julio Landrón**  
Director Ejecutivo

JL/cp

